

Los Tiempos Modernos

1.— El periodo constitucionalista

EL 6 DE agosto de 1917 dio inicio en el Estado la etapa constitucionalista de la revolución bajo el mando del ingeniero Pascual Ortiz Rubio, quien antes que nada negoció un crédito de 500 mil pesos con el gobierno federal, para hacer frente a los gastos de pacificación del territorio estatal. Una vez que las aguas volvieron a su cauce normal tanto los magistrados del Tribunal Supremo como los jueces de primera instancia se vieron abrumados por los múltiples procesos judiciales que tuvieron que atender producto de los tiempos revolucionarios; la gran mayoría de ellos derivados de conflictos por la tierra, medio de producción que de hecho fue el motor de la insurrección, y otros más de los conflictos políticos y militares que se dieron entre las distintas facciones en pugna.

En el mismo mes de agosto fue instalado solemnemente el nuevo Supremo Tribunal de Justicia con la presencia de los licenciados Francisco Méndez, Manuel E. Ortiz y José María Campuzano. También fue nombrado Procurador de Justicia el licenciado Mariano Aguilar. Por su parte el gobernador del Estado, pretendiendo que las instituciones públicas volvieran

a despachar normalmente bajo el nuevo orden de cosas, presentó al Congreso un proyecto de Constitución el 2 de octubre de 1917, mismo que fue aprobado en enero del año siguiente. En dicha carta constitucional de manera inicial los diputados consideraron la necesidad de que el representante del máximo órgano del Poder Judicial concurreniera a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, con el objetivo principal de rendir un informe detallado del panorama guardado por la administración judicial. Esta disposición posteriormente fue modificada mediante un decreto que ordenaba la asistencia del presidente del Tribunal Supremo y de sus demás miembros al informe que sobre las actividades anuales en materia judicial rendiría el gobernador de la entidad, en la apertura del periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.¹

En la propia Constitución de 1918 se estipuló la existencia de cinco magistrados supernumerarios como individuos integrantes del tribunal, quienes deberían conformar el Pleno, así como funcionar en salas unitarias, tanto civiles como penales. Aquellas personas con aspiraciones a magistrados, ya fuera en calidad de propietario o supernumerario, debería cumplir con los requisitos de: ser ciudadano michoacano en ejercicio de sus derechos; tener treinta años cumplidos y tener cuatro años de abogado sin estar suspenso en el ejercicio de su profesión. A diferencia de lo sucedido en otras ocasiones, la nueva Constitución contempló la renovación total del tribunal cada cuatro años, contados a partir del 16 de diciembre de 1916.

Sin lugar a dudas, el decreto de la Constitución Estatal de 1918 fue uno de los actos más significativos realizados por la administración de Pascual Ortiz Rubio, lejos de eso, no encontramos medidas trascendentales en el aspecto judicial. Como es del conocimiento común, dicho gobernador dejó de fungir como tal, el 5 de julio de 1920, fecha en la que pasó a ocupar un

1.— *Periódico Oficial*. T. X. No. 39, Morelia, Mich., 1o. de noviembre de 1962.

cargo en la administración de Adolfo de la Huerta. A partir de entonces el Poder Ejecutivo Estatal fue desempeñado por diferentes gobernadores interinos: Rafael Alvarez, José Huerta y Lázaro Cárdenas; finalmente y luego de una enconada disputa, el general Francisco J. Múgica tomó las riendas del Estado el 22 de septiembre de 1921. Esta última administración tuvo como particularidad los continuos enfrentamientos entre el gobernador, que impulsó a toda costa la reforma agraria, y los grupos contrarrevolucionarios enemigos del reparto; así como por las divergencias existentes entre gobierno federal y estatal, circunstancias todas ellas que más tarde ocasionarían la caída del general Múgica. Las transformaciones implementadas durante su gestión no se limitaron exclusivamente a impulsar la reforma agraria; en el aspecto educativo también se dieron cambios que trastocaron de manera importante las estructuras persistentes en años anteriores. Todas las medidas revolucionarias llevadas a cabo por el general Múgica, exigían forzosa-mente un nuevo marco jurídico que las consolidara y favoreciera a los sectores más desprotegidos de la sociedad. En ese sentido mediante un decreto el Congreso de Michoacán otorgó facultades al representante del Ejecutivo Estatal para que hiciera todas las reformas y adiciones que estimara convenientes a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, así como a la Ley Orgánica de Tribunales. La idea de renovar y modernizar la judicatura quedó patentizada cuando el gobernador expresó que: "...al lado de sus nuevas leyes inspiradas por las ideas que sustenta la revolución y frente a la nueva organización administrativa encargada de aplicarlas, se levanta nuestro antiguo Poder Judicial, sirviéndose de Códigos y Leyes notoriamente anticuados, que son un obstáculo para todo adelanto económico y político."²

Los anhelos de Francisco J. Múgica por modificar la admi-

2.— A.H.C.E. XXXVIII Legislatura, caja 7, exp. 11, de varios, Morelia 24 de febrero de 1922.

nistración judicial se vieron frustrados mediante las presiones ejercidas por los grupos reaccionarios, que el 9 de marzo de ese año lo llevaron a presentar su renuncia; otorgándole la Legislatura sólo una licencia por doce meses, durante los cuales fue gobernador interino Sidronio Sánchez Pineda.

No obstante la caída de Múgica los trabajos tendientes a modificar los códigos continuaron, sin embargo tenemos la seguridad de que estuvieron muy apartados de su pensamiento revolucionario. La nueva Ley Orgánica de Tribunales finalmente fue dada a conocer el 20 de febrero de 1925; en los artículos referidos al tribunal aludía a que su integración sería de cinco magistrados propietarios y cinco supernumerarios, dos secretarías del ramo civil y penal y un abogado notificador. Dentro de sus facultades primordiales estaban la de conocer con audiencia del Ministerio Público, de las instancias de libertad preparatoria y de retención, así como las relativas a la extinción de las penas, exceptuando solamente aquellas que tuviesen como motivo la muerte del acusado y el indulto voluntario. Al igual que en la Ley Orgánica de 1906, en ésta también quedó consignada la existencia material de la Sala de Casación del Tribunal, con derechos para conocer en los recursos de casación y denegada casación, así como el de imponer correcciones disciplinarias a los litigantes o a sus abogados que de palabra o por escrito se expresasen de una manera incorrecta o irrespetuosa, durante las diligencias ante los tribunales. Esta sala era colegiada y la constituían tres magistrados, cuyo nombramiento debería ser mediante escrutinio secreto, de entre los magistrados supernumerarios. La sección última de dicha ley estaba referida al archivo judicial, mismo que fue dividido en tres secciones para su organización: ramo civil, ramo penal y ramo administrativo.³

Después de los acontecimientos vividos con motivo del movimiento revolucionario de 1910, la Ley Orgánica de 1925

3.— A.H.C.E. XL Legislatura, caja 1, Exp. 20, de “Decretos” Morelia 20 de febrero de 1925.

tuvo un significado trascendental, pues de hecho con ella dio inicio una nueva etapa del Poder Judicial en medio de una recuperación de la tranquilidad social. Una preocupación fundamental del gobernador Enrique Ramírez fue la de consolidar su autonomía respecto al Poder Judicial de la Federación; para tal efecto los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia quedaron comisionados para analizar modificaciones a la Constitución Federal y proponerlas ante el Congreso local y posteriormente a la Cámara de Senadores.⁴ El objeto de las reformas era restringir la intervención de las autoridades judiciales de la federación en asuntos que por su propia naturaleza eran de exclusiva competencia estatal, con ello también se pretendía que las instituciones de Michoacán quedaran sustraídas de los acontecimientos políticos nacionales, que en muchos casos afectaban la vida del gobierno provincial.

Durante la administración del General Lázaro Cárdenas por primera vez se planteó la idea de que el Supremo Tribunal de Justicia funcionara a través de salas unitarias, debido a que la práctica demostró que ese mecanismo era más útil en la agilización de los negocios. De esa forma, a mediados del mes de febrero de 1930, fue enviado al Congreso un proyecto para reformar el artículo 68 de la Constitución Política de Michoacán; tal proyecto se presentó literalmente en los siguientes términos: “Art. 68.— El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de cinco magistrados propietarios y cinco supernumerarios, que funcionarán en Pleno y Audiencia Pública para resolver los siguientes asuntos: I.— De las causas de responsabilidad que haya de formarse a los funcionarios públicos y a que se refiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política del Estado. II.— Para declarar si ha o no ha lugar a la formación de causa contra los jueces de Primera Instancia y Presidentes de los Ayuntamientos. III.— Para ejercitar el derecho de iniciativa que le concede la fracción III del artículo 41

4.— A.H.C.E. XLI Legislatura, caja 1, Exp. 10 de “Varios”, Morelia 15 de septiembre de 1927.

de la Constitución. IV.— Para conocer de las competencias y acumulaciones que se susciten entre los jueces de Primera Instancia del Estado y los de la Federación, y entre aquellos y los de otros estados. V.— Para nombrar a los jueces Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios y empleados del Supremo Tribunal. VI.— Para autorizar a los jueces del Estado para sostener competencias con los jueces del Estado con los de la Federación y del Distrito Federal y Territorios. VII.— Para conocer de las recusaciones y excusas de los Magistrados y Secretarios del Tribunal. VIII.— Para formar y reformar el reglamento interior del Supremo Tribunal, así como su proyecto de presupuesto de egresos. IX.— El Supremo Tribunal de Justicia se dividirá en cinco Salas Unitarias, para conocer de todos los demás asuntos que correspondan a sus atribuciones, y no incluidos en los incisos anteriores, en el concepto de que la Ley Orgánica determinará la competencia y el funcionamiento de cada una de las salas.¹⁵

Con motivo de las reformas agrarias, las personas empezaron a recurrir con más frecuencia a las diferentes instancias judiciales en busca de una solución satisfactoria a sus problemas. Lo anterior se tradujo a una multiplicación de las actividades del máximo órgano del Poder Judicial, mismas que en gran medida podían ser resueltas mediante el funcionamiento de las Salas Unitarias. A pesar de que el proyecto de reformas no fue aprobado, sentó un precedente interesante que años más tarde volvería a ser retomado por los magistrados del Supremo Tribunal.

El régimen de Benigno Serrato (1932-1934) fue la contrapartida de las obras emprendidas durante el gobierno anterior en materia de reparto agrario, pues en gran medida se implementó una política orientada a favorecer a los grandes latifundistas. En lo referente a la judicatura no existió mucha participación del Ejecutivo para cambiar el estado de cosas

5.— Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán. (A.H.P.E.M.), Ramo de Justicia, caja 2, Año de 1930.

prevalecientes, lo cual sin lugar a dudas fue un síntoma muy notable de la independencia con que se manejaban los asuntos en el Poder Judicial, ya no encontrando aquellas intromisiones de antaño del Congreso o el Ejecutivo.

Por otra parte, si bien es cierto que la lucha política tanto a nivel nacional como estatal afectaba en gran medida la vida social, también lo fue el hecho de que las autoridades al interior del Supremo Tribunal de Justicia continuaron funcionando sin alteraciones significativas. Justamente en un informe rendido por el presidente de esa institución Alfonso Ríos Gómez, en 1933, se hablaba de un armónico entendimiento entre los miembros del tribunal, los jueces de primera instancia y demás autoridades subalternas. En otro orden de cosas, a lo largo de todo este periodo e inclusive desde años anteriores, persistió la falta de recursos económicos para lograr un mejor y amplio servicio a la sociedad michoacana, escasez propia de los efectos causados por la lucha armada. Atendiendo a esa circunstancia el propio funcionario hacía una petición al representante del Ejecutivo para que en la medida de lo posible incluyera una partida destinada a los sueldos de jueces municipales, cuando menos en las cabeceras de distrito y secretarios de todas las alcaldías.

Una de las cuestiones que vino a fortalecer e imprimir nuevos bríos al Supremo Tribunal, fue la creación de un *Boletín Judicial*, órgano periodístico que venía a satisfacer una necesidad imperiosa que desde tiempo atrás reclamaba la judicatura. La trascendencia de esta publicación descansó en el hecho de que todas las salas del tribunal, por su conducto, podían unificar criterios a fin de ofrecer una jurisprudencia homogénea. De manera paralela, la opinión pública podía aquilatar con mayor acierto las actividades jurídicas desempeñadas por los magistrados.⁶

6.— *Boletín del Poder Judicial del Estado de Michoacán*. Morelia, Mich., Supremo Tribunal de Justicia, 1933, p.p. 4 y 7.

Cabe decir también que en la gestión de Benigno Serrato la Ley Orgánica de Tribunales sufrió una reforma en la cual se decía que para ser magistrado propietario o supernumerario era indispensable tener el título oficial de abogado, teniendo la obligación de registrar dicho documento en el libro de registros del Supremo Tribunal de Justicia, mediante ciertos procedimientos legales. Como una consecuencia de esta reforma se añadió al artículo 86 del propio ordenamiento otra facultad del tribunal que señalaba la prerrogativa para registrar los títulos de abogados que se presentaran con tal objeto. Dicha fracción adicional también especificaba que sólo serían registrados los títulos de abogacía expedidos por la Universidad Nacional de México, o bien por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, determinándose que los documentos oficiales de este tipo expedidos por otras universidades nacionales o extranjeras solamente podían registrarse cuando los estudios que acreditaban esos títulos fueran reconocidos por la Universidad Michoacana. En cuanto a la presidencia del tribunal, los congresistas acordaron que esa la desempeñarían los magistrados cada tres meses, debiendo seguir el orden que indicaba la ley en que se hubiera publicado su elección como magistrados. Sobre las faltas del presidente se determinó que si eran de carácter temporal y no excedieran de tres meses las cubriría el magistrado que le siguiera en el orden de elección marcado por la disposición legislativa correspondiente.⁷

2.— De la postrevolución a la década de los sesentas

EN LAS ADMINISTRACIONES inmediatas que siguieron a la del general Benigno Serrato, el Supremo Tribunal de Justicia continuó normalmente sus labores, pudiendo caracterizar al

7.— A.H.C.E. XLV Legislatura, caja 3. exp. 6 de "Decretos", Morelia 3 de octubre de 1934.

periodo que va de 1930 a 1960 como una etapa de normalidad, en donde los decretos y disposiciones relacionadas con el máximo órgano judicial no alteraron significativamente las estructuras de la judicatura. Atendiendo a los informes anuales y a los documentos resguardados en el Archivo Histórico del Poder Judicial, los trabajos de los magistrados a lo largo de estos treinta años se limitaron a tener conocimiento de asuntos que comunmente y de manera cotidiana eran despachados en el tribunal: designación de jueces menores, renunciaciones de los mismos, informes respecto a los procesos llevados en cada uno de los juzgados y las propias salas del tribunal, así como el estado que guardaban; atención sobre quejas en contra de las autoridades subalternas, concesión de licencias y permisos a los empleados de todo el Poder Judicial, visitas a los juzgados y cárceles, etc., etc. Toda esta gama de actividades nos muestra a una institución judicial dinámica al servicio de la comunidad michoacana, un Supremo Tribunal de Justicia en pleno desarrollo, libre de una serie de disturbios militares y sociales que durante mucho tiempo entorpecieron su crecimiento y consolidación. Un ejemplo que nos puede ilustrar al respecto es el interés constante de los magistrados, no sólo por perfeccionar la administración de justicia, sino lograr mejores condiciones para aquellas personas condenadas a presidio; ya durante la gubernatura de Dámaso Cárdenas del Río se podía hablar de que al interior de la penitenciaría existía "...orden, vida higiénica y separación de procesados y reos, funciona un pequeño taller, una escuela primaria y una biblioteca, no se infligen sufrimientos físicos a los reclusos y se respeta la dignidad humana."⁸

Otra prueba más de que los trabajos del tribunal iban en ascenso fue el hecho de que el Boletín del Poder Judicial, empezado a publicar anualmente durante el régimen de Benigno Serrato, era insuficiente para dar noticia de los múltiples

8.— *Boletín Judicial*. Morelia, Mich., Supremo Tribunal de Justicia, 1954. T. II, No. 8, p. 9.

y variados negocios atendidos, de ahí que a partir de 1934 empezó a salir a la luz pública de manera trimestral y unos años después aparecería cada dos meses.

Debido a que eran continuos los cambios en relación al periodo en que los magistrados deberían ocupar la presidencia del tribunal, y lo cual sin lugar a dudas afectaba la continuidad dentro de los objetivos a desarrollarse y propiciaba en consecuencia el cambio constante de programas de trabajo, los dirigentes del Poder Judicial pugnaron porque la presidencia se ejerciera durante un lapso prudente, argumentando que "...la práctica de los actos judiciales ha demostrado lo inconveniente de distribuir la presidencia entre todos los magistrados del tribunal por espacio de tres meses,...una marcha más adecuada se obtendría de las funciones del Poder Judicial, encomendando la presidencia a uno de los miembros por un tiempo mayor al que actualmente señala la ley, el cual debe fijarse cuando menos en un año, sin perjuicio de que puedan reelegirse en la misma, al término de sus funciones ordinarias como tal."⁹

Dos años después fue ampliada dicha disposición en el sentido de que no se deberían turnar expedientes penales a la sala del magistrado que desempeñaba la presidencia. Los expedientes penales que estuviere conociendo al momento de la elección como presidente del tribunal de justicia se repartirían entre las salas restantes. Sin embargo unos años después, las disposiciones antes mencionadas quedaron suspendidas, en virtud del enorme rezago que mostraban las salas primera y quinta del mismo cuerpo judicial en la resolución de los casos planteados en segunda instancia. Dicha suspensión consistió en que durante noventa días no fueran remitidos expedientes de causas a las salas ya mencionadas para turnarlos a las segunda y cuarta.

Con el gobernador David Franco Rodríguez finalmente fue cambiado el artículo 33 del título tercero de la Ley Fundamental

9.— A.H.C.E. LII Legislatura, caja 3, exp. 6 de "Decretos" Morelia 6 de octubre de 1951.

Estatad, argumentando para ello que: "...se modifica en la parte que indica que el Presidente del Supremo Tribunal rendirá un informe anual del estado que guarde la administración de justicia ante el congreso, para determinar que ese informe sea rendido ante el Pleno de ese alto cuerpo por considerar que es más congruente tal sistema con las funciones encomendadas al Poder Judicial." Este artículo fue renovado de nueva cuenta a iniciativa del propio gobernador, para quedar como está actualmente.¹⁰

Como nota interesante cabe mencionar que aparte de la estabilidad y desarrollo adquirida por el Supremo Tribunal de Justicia, tanto el presidente como los demás integrantes de este organismo tuvieron especial cuidado de que las nuevas designaciones de jueces recayeran exclusivamente en universitarios michoacanos "...cuya juventud y honestidad es promesa de una labor eficiente y digna." Entre otros nombres podemos mencionar los de los licenciados J. Jesús Vázquez Pallares, quien fungía como magistrado de la segunda sala del propio tribunal; Daniel Chávez Fraga, juez primero de lo penal de Morelia; Humberto Estrada juez primero menor municipal; Aureliano Hurtado, juez de ciudad Hidalgo y Carlos Arenas, juez segundo menor municipal, todos ellos cumplían funciones en el año de 1953.

La buena marcha del tribunal durante esta misma época iba en consonancia con el presupuesto que el gobierno estatal anualmente destinaba al Poder Judicial. Según estadísticas oficiales el presupuesto de egresos en la década de los cincuentas creció de la siguiente manera:

AÑO	CANTIDAD
1950	\$406,060.75
1951	449,892.00

10.—Roa Ortíz, Emmanuel y Alcántar Ramírez, Vidal. "Breve historia del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán", en: *Cuadernos Michoacanos de Derecho*. Morelia, Mich., Impresión Darío García, 1989, p.p. 46 y 47.

1952	686,052.00
1953	773,928.00
1954	839,700.00
1955	929,772.00
1956	971,040.00
1957	1,132,940.00
1958	1,160,678.00

Aunque en el cuadro anterior no existen diferencias remar-
cadas en el presupuesto de un año y otro, los presidentes del
Supremo Tribunal en turno cuidaron constantemente de obte-
ner recursos económicos suficientes para garantizar asinlisnlo
un mejor servicio a la comunidad; para estos tiempos gran parte
de los egresos se destinaron al acondicionamiento de locales y
a la adquisición de mobiliario. 11

A principios de 1958se hablaba de la reparación de algunas
cárceles distritales y la construcción de una nueva penitencia-
ría en Morelia. Indiscutiblemente que el aspecto económico no
sólo era importante en la consecución de una mejor y más
expedita administración dejusticia; la situación de las finanzas
del tribunal se vinculaba estrechamente con la auténtica inde-
pendencia de todo el Poder Judicial respecto a los otros dos
poderes.

Uno de los reclamos que empezó a generalizarse en las
postrimerías de la década de los cincuentas, fue la creación de
salas unitarias penales y civiles al interior del Supremo Tribu-
nal, con lo que se garantizaría mayor eficacia de los magistrados
yen consecuencia de los jueces de primera instancia. Aunque
un~ organización de esa naturaleza ya era muy necesaria,
tuvieron que transcurrir varios años antes de que empezaran
a funcionar dichas salas. Las propuestas también giraron en
torno al establecimiento de juzgados penales y civiles en los

II.-Bolean Judicial. Morelia, Mich., Supremo Tribunal de Justicia febrero de 19)S
T. IV. NO.1. p.p. 20y 21.

distritos que actuaran de manera autónoma, ya que hasta el momento los jueces conocían de asuntos penales y civiles indistintamente, además el incremento de los procesos judiciales por atender así lo exigía. De particular interés fue el cuidado que se tuvo de ampliar, conservar en buen estado y mejorar el servicio al público en general, tanto de la biblioteca como del archivo. Para tal efecto fue elaborado un inventario y un índice onomástico de todos los volúmenes bibliográficos, empastándose además 58 tomos del Semanario Judicial de la Federación; durante el periodo que va del 1o. de agosto de 1958 al 31 de julio de 1959 en el archivo fueron clasificados 12,786 expedientes procedentes de las cinco salas y de los juzgados de primera instancia de los demás distritos judiciales. Asimismo fueron inventariados 18,328 expedientes y arreglados en legajos las listas de acuerdos y los avisos de iniciación de los negocios penales. Todas estas inquietudes y actividades tuvieron lugar durante la presidencia del ilustre abogado Guillermo Morales Osorio, quien en reiteradas ocasiones fue distinguido con el cargo de magistrado.¹²

Varias de las modificaciones planteadas fueron posteriormente recogidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de 1966; a ésta la conformaron 170 artículos, de los cuales 32 estaban dedicados al Supremo Tribunal de Justicia. De los cambios más importantes que se dieron podemos mencionar el incremento de cinco a siete magistrados propietarios y supernumerarios, disponiéndose además que el Procurador General de Justicia concurriera a los Plenos cuando así lo determinaran los magistrados, vertiendo su opinión para resolver problemas relativos a la administración de justicia. En el artículo 22 quedó materializada la división de las salas unitarias en cuatro salas civiles y tres penales. Otro de los cambios de consideración jurídica fue el referido a la inamovilidad de los magistrados, para ello se argumentó que: “Michoacán no puede

12.—*Boletín Judicial*. Morelia, Mich., Supremo Tribunal de Justicia, febrero 1960, T. IV, No. 15, p.p. 9 y 10.

subsistir y progresar sin que nuestro sistema jurídico regule efectivamente las relaciones que surgen entre los individuos en los diferentes campos de la actividad humana... Es necesario que las leyes se observen y se apliquen con rectitud, pues si el derecho se debilita porque los particulares no lo respetan y el funcionario no cumple con los deberes que su cargo impone, se compromete la paz social y se lesiona el orden público... La garantía más importante de la independencia del Poder Judicial es la inamovilidad de los funcionarios judiciales." Solamente el magistrado sería removido de sus funciones cuando hubiere cumplido 70 años o padeciera incapacidad física o mental permanente para desempeñar su cargo, debiendo ser determinada esa remoción por el propio Supremo Tribunal, con la aprobación del Congreso o la diputación permanente; siendo considerado como necesario para la efectividad de la misma la anuencia que sobre el particular hiciese el gobernador del Estado. Ese mismo precepto constitucional establecía que los magistrados podían retirarse voluntariamente si tuvieran más de quince años de servicio efectivo como magistrados, siempre y cuando contara con sesenta años de edad.¹³

A manera de dato histórico diremos que para el año de 1971 las siete salas del Supremo Tribunal de Justicia estaban a cargo de:

- 1a. Sala: Lic. Guillermo Rodríguez Peredo.
- 2a. Sala: Lic. Ramón Villasana Urricalday.
- 3a. Sala: Lic. José Solórzano Juárez.
- 4a. Sala: Lic. Luis Eudoro González Vázquez.
- 5a. Sala: Lic. Alfredo Gálvez Bravo.
- 6a. Sala: Lic. José Campos Nares.
- 7a. Sala: Lic. Octavio Oropeza Béjar.¹⁴

El crecimiento económico de nuestro Estado exigía también el desarrollo de las instancias judiciales con la finalidad

13.—*La Voz de Michoacán*. Año XXIII, No. 6099. Morelia, Mich., 17 de agosto de 1971, p. 1 y 10.

14.—A.H.C.E. LIX Legislatura, caja 8, carpeta 7 de "Varios" del 23 de septiembre de 1971.

de atender las demandas sociales; así como se multiplicó el número de los magistrados y de las salas del tribunal, había regiones que debido a su importancia plantearon la necesidad de también incrementar el número de los juzgados foráneos. En ese sentido el Supremo Tribunal tuvo cuidado de que en dichas zonas del estado quedara garantizada la administración de justicia.

Un caso sui generis lo constituyó el de la costa michoacana. Sabemos que el complejo industrial Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, aprobado por el presidente Luis Echeverría Álvarez fue uno de los proyectos más ambiciosos realizados en el país, atendiendo a que su auge económico y la expansión demográfica traían consigo una multitud de conflictos jurídicos, se envió una iniciativa al Congreso del Estado, proponiendo el establecimiento de un juzgado mixto de primera instancia para resolver con debida oportunidad los asuntos de su competencia. La petición fue atendida y en octubre de 1972 quedó formalmente constituido el Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas.